

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas. noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora juez el presente despacho comisorio No. 07 del 26 de agosto de 2021, con radicado 2015-00144 en el que en la fecha por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ordenaron *"REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania (Caldas), para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento de lo dispuesto a su cargo en el ordinal cuarto del auto del 17 de agosto de 2021, allegando debidamente diligenciado el despacho comisorio en el que dé cuenta de la entrega real y material del predio denominado "La Ilusión", ubicado en la vereda La Palmera, corregimiento de Arboleda del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional – COJAI de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD"*.

Asimismo, Informo que una vez notificados del oficio de fecha del 20 de octubre hogaño, a la comisaria de familia de Pensilvania, Caldas, y el Secretario de Gobierno¹, por parte de la primera se informó que *"desde la comisaría estamos atentos a la confirmación para el acompañamiento al desalojo de los adultos mayores y su ubicación en el lugar donde disponga el municipio. Es importante manifestar que desde las competencias de la comisaría de familia frente en la búsqueda de la red familiar se realizaron las gestiones pertinentes estando interesada la señora Juliana Morales identificada con cédula de ciudadanía No. 1036839905, ubicada en el municipio de Nariño-Antioquia. También como es de su conocimiento ya se realizó la correspondiente solicitud de arrendamiento al juzgado de restitución de tierras"*. Lo cual fue igualmente, manifestado por parte de la secretaria de gobierno en oficio del folio 21 del expediente digital.

Lo anterior, por cuanto según diligencia realizada por el despacho, del 14 de septiembre de 2021, en la que además de hacer entrega del predio *"al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional – COJAI de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD"*, y en la que con su autorización, se concedió que a más tardar el catorce (14) de octubre de 2021, por parte de la señora María del Carmen Morales Toro y su

¹ *"por medio de la presente me permito solicitarles, que lo antes posible se sirvan dar cumplimiento a lo pactado en diligencia de entrega realizada el pasado martes catorce (14) de los corrientes mes y año, respecto a que por parte de la COMISARIA DE FAMILIA Y DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO de esta localidad, de forma coordinada se procedería con la reubicación de la señora MARÍA DEL CARMEN MORALES TORO y su esposo, ambas personas de la tercera edad, antes del 14 de octubre de la presente anualidad, quienes ocupan una porción del predio objeto de entrega ordenada en comisión No. 07 del 26 de agosto del año en curso por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso con radicado 760013121001-2015-00144-01, predio denominado "LA ILUSIÓN" del Corregimiento de Arboleda, con folio de matrícula No. 114-5848 (...)"*

esposo, se realizará la entrega del inmueble en coordinación, con la Comisaría de Familia y la Secretaría de Gobierno de Pensilvania, Caldas.

Acorde con lo anterior, informó que realizadas las averiguaciones la referida adulta mayor **MARÍA DEL CARMEN MORALES TORO** y su esposo, manifiestan que no desocuparan la porción de terreno por ellos ocupada del predio denominado "**LA ILUSIÓN**", ubicado en la vereda La Palmera o la Palma del Corregimiento de Arboleda, Departamento de Caldas, (menor extensión y una de las construcciones) e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-5848** y ficha catastral No. 17-541-00-04-0020-0005-000, el que fuera objeto de entrega real y material al Grupo JOJAI de la UAEGRTD, según manifestación telefónica del señor Luis Gonzalo Ospina Giraldo persona encargada como custodio, designado por la Agencia Nacional de Restitución de Tierras y quien informó: *"que ella o sea la señora MARÍA DEL CARMEN no entregaba hasta tanto no les dieran un lugar para vivir, porque no tenía para donde mudarse, y que además quien le garantizaba a ella y a su esposo, que los iban a reubicar, que su esposo estaba muy enfermo y no estaban dispuestos a salir del sitio donde habían vivido toda la vida, que además eran personas de la tercera edad y sin recursos para subsistir. Que si habían sido reconocidos como segundos ocupantes de ese terreno que porque ahora los iban a sacar sin más ni qué"*. Afirma el señor OSPINA GIRALDO, que la Unidad de Restitución de Tierras, así como el Profesional de Bienes en Representación del Consorcio, ya tienen conocimiento de las manifestaciones hechas por la señora MORALES TORO.

Finalmente, informó que tenida comunicación telefónica con la secretaria de gobierno, informaron que por parte de la corregiduría de arboleda se intentó diálogos con la referida adulta mayor frente a desocupar el el predio conforme esta se comprometió a lo cual, la misma contestó que hasta tanto no se le garantice el subsidio u predio que dice la sentencia, no desocupará la porción de terreno, y que además la comunidad respalda a la referida y se oponen a que esta desaloje por ser persona de la tercera edad junto con su esposo.

Asimismo, le informó que por parte de esta secretaria se estableció comunicación con el abonado número telefónico 300-782-8746 el 5 de noviembre de 2021, perteneciente a la Dra. María Alejandra Arias Valencia funcionaria de restitución de tierras, para que nos informará respecto del trámite adelantado por la comisaria de familia en cuanto a la autorización del subsidio de arrendamiento para los adultos mayores, quien manifestó no ser la encargada pero que prestaría su colaboración para la adjudicación del mismo con el "enlace territorial del grupo, fondo de cumplimiento de órdenes judiciales y articulación institucional -COAJI", y que le día de hoy nos daría información sin recibir noticia alguna.

A Despacho el 08-11-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro del despacho comisorio No. 07 del 26 de agosto de 2021, ordenado por el Tribunal Especializado del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras en sentencia del 22 de octubre de 2019, en proceso radicado bajo el No. 76001-31-21-001-2015-00144-00, se impone decir este juzgado indicando en primer lugar, que como quiera que la comisión referenciada fue diligenciada en su totalidad por este Despacho Judicial, y que la adulta mayor MARÍA DEL CARMEN MORALES TORO ocupante de una parte del predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 114-5848** NO hizo entrega dentro del término concedido, esto es, el 14 de octubre de 2021, tal como quedó escrito en el acta y en el audio de diligencia, se ordena la devolución del comisorio a su lugar de origen, a fin de que sea la autoridad comitente la que decida frente a las manifestaciones formuladas por la señora MORALES TORO, cuál debe ser el proceder frente a ello, atendiendo que es una adulta mayor junto con su cónyuge.

Asimismo, teniendo en cuenta que diligencia realizada el día 15 de septiembre de la presente anualidad, en la que se hizo entrega del predio bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-5848** *“al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional – COJAI de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD”*, por parte del agente del ministerio público, se puso en conocimiento que vereda a la que hace parte el perdió *“no corresponde al folio de matrícula inmobiliaria que se encuentra la vereda a que se hace alusión en todas las instancias, es una vereda el Palmar....la Palma...La Palmera, y cuando la personería hace el día de ayer realizó, el estudio mediante el portal de Georeferenciación del Agustín Codazzi, aparece que esa vereda es muy distante del corregimiento; en segundo lugar, expone que la cédula catastral que aparece allí, no corresponde a este predio, o sea no aparece el predio con esa cédula catastral, no aparece ningún predio con la cédula catastral que se*

registra en el registro de instrumentos públicos, ya que en éste aparece una cédula catastral, y en el Agustín Codazzi para poder ubicar el predio y no aparece ningún predio con esa cédula catastral", y que por parte de la secretaria de gobierno se informó que una vez consultado el certificado de tradición y el consulta realizada ante el IGAC se tiene que el predio la ilusión se encuentra ubicado en la vereda la palma y ficha catastral No.1754100040000005000000000, se dispone por parte de este despacho informar al juez comitente que en caso de ordenarse realizar nuevamente diligencia sobre el referido predio, se disponga requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para que en término perentorio en cumplimiento al numeral noveno de la sentencia del 22 de octubre de 2019, proceda con la actualización catastral del predio denominado la ilusión, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 114-58-48 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pensilvania, específicamente en lo que tiene que ver con la cédula o ficha catastral No. 00-04-0020-0005-000 conforme lo expuso la agente del ministerio público, reiterando que éste número no corresponde con el predio.

Asimismo, se proceda con la verificación de la vereda donde se encuentra ubicado el predio, ya que según lo manifestado por la agente del ministerio público corresponde a vereda la "Cruz sector la palma".

Por secretaria, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes, remítase el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 146
Fecha 09 de noviembre de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

884ef2253328e09171324d8833a46d62927cb35761d2cecc43fe511b185b61ea

Documento generado en 08/11/2021 05:34:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>